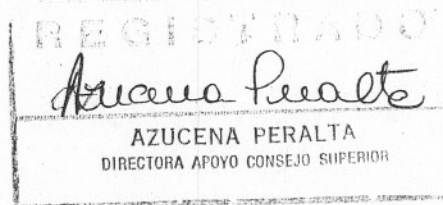




Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



929

**SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA – ACTUALIZACIÓN DE LA
ORDENANZA N° 703 – ANEXO I, CAPÍTULO II – REGLAMENTO DE FUN-
CIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR -**

Buenos Aires, 4 de julio de 2001.

VISTO la Ordenanza N° 703, Anexo I, Capítulo II, que reglamenta el funcionamiento del Consejo Asesor de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, así como el proyecto presentado por esa Secretaría referente a la modificación del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se ha producido un fuerte incremento de la actividad Científico y Tecnológica en la Universidad Tecnológica Nacional, creando nuevas exigencias de gestión y evaluación.

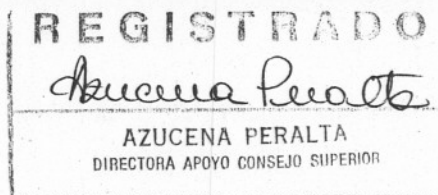
Que esta evolución, conjuntamente con otros cambios institucionales - por ejemplo la creación de cinco nuevas Facultades Regionales - exige la adecuación del funcionamiento y conformación del Consejo Asesor de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de esta Universidad.

Que la Secretaría - luego de consultas en el ámbito de la Universidad - elaboró un documento al respecto.

Que las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Planeamiento //



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



analizaron los antecedentes presentados y aconsejaron aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza N° 703.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

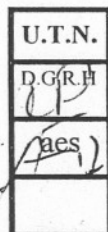
ORDENA:

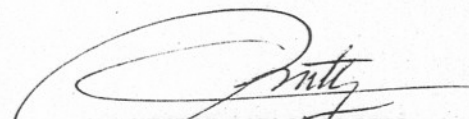
ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de funcionamiento del Consejo Asesor de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Tecnológica Nacional que, como Anexo I, forma parte de la presente Ordenanza.


ARTÍCULO 2°.- Derogar el Capítulo II: "del Consejo Asesor", del Anexo I de la Ordenanza 703.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y Archívese.

ORDENANZA N° 929




Ing. HECTOR CARLOS BROTTO
Rector


Ing. CARLOS E. FANTINI
SECRETARIO GENERAL



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD TEC- NOLÓGICA NACIONAL

Capítulo I: Dependencia, Objetivos y Acciones

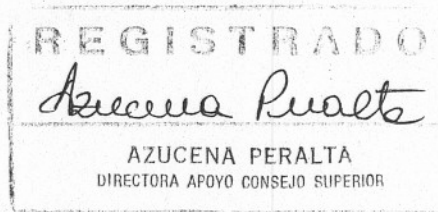
ARTÍCULO 1°.- Dependencia: El Consejo Asesor depende de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Tecnológica Nacional

ARTÍCULO 2°.- Objetivos:

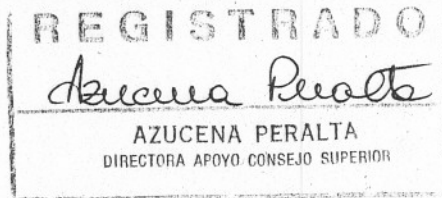
- a) Asesorar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología sobre la implementación de la Política Científico y Tecnológica establecida en la materia por el gobierno de la Universidad,
- b) Intervenir cuando corresponda en los procedimientos reglamentados al efecto.

ARTÍCULO 3°.- Acciones:

- a) Intervenir en los procedimientos fijados para la creación, evaluación del funcionamiento y eventual cierre de Centros de I&D (Ordenanza N° 789) y Grupos Universidad Tecnológica Nacional (Resolución N° 552/99 del CSU).
- b) Intervenir en los procedimientos fijados para la puesta en marcha y el respectivo control de gestión de actividades científico tecnológicas, en particular, proyectos de investigación y desarrollo de la Universidad.



- c) Coordinar y supervisar las tareas de evaluación para la categorización, incorporación, promoción o eventual egreso de docentes investigadores de la carrera del investigador de la Universidad Tecnológica Nacional (Ordenanza N° 873).
- d) Recomendar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología la creación, reforma o actualización de las normativas que hacen al desempeño de la Universidad en materia de Ciencia y Tecnología.
- e) Recomendar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, cuando fuere necesario, la formación de comisiones especiales de asesoramiento en temas específicos.
- f) Intervenir como órgano asesor en la contratación por parte de la Universidad de expertos, nacionales o extranjeros, a incorporar a las actividades científico tecnológicas de la misma.
- g) Aconsejar sobre el régimen de becas destinadas al perfeccionamiento y capacitación en el campo científico tecnológico, e intervenir en los procedimientos de adjudicación.
- h) Aconsejar sobre la distribución de los fondos del presupuesto correspondiente a las actividades científico tecnológicas de la Universidad, e intervenir en el posterior seguimiento de su aplicación.
- i) Aconsejar sobre la edición de publicaciones destinadas a favorecer la transferencia de conocimientos y las actividades de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.



- j) Intervenir en los procedimientos que determinen la participación de investigadores y/o profesionales de la Secretaría, representando a la Universidad en Congresos u otras reuniones de interés para la Institución.
- k) Aconsejar sobre otras materias relacionadas con el cumplimiento de las políticas y planes de ciencia y tecnología de la Universidad.

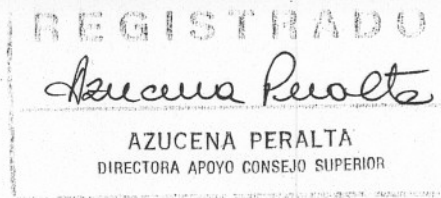
Capítulo II: De sus miembros

ARTÍCULO 4°.- Representación: El Consejo Asesor estará integrado por seis (6) representantes de las Facultades Regionales de la Universidad Tecnológica Nacional y un Coordinador designado por el Secretario de Ciencia y Tecnología. El Coordinador tendrá a su cargo dirigir y coordinar las tareas del Consejo.

ARTÍCULO 5°.- Duración del mandato: La representación de las Facultades Regionales durará dos (2) años; la renovación de los miembros se hará por mitades todos los años, en el mes de abril.

ARTÍCULO 6°.- Orden de representación: Las Facultades participarán en el Consejo Asesor de acuerdo al siguiente orden:

- Facultad Regional Avellaneda - Buenos Aires
- Facultad Regional Bahía Blanca - Buenos Aires
- Facultad Regional Buenos Aires - Buenos Aires
- Facultad Regional Concepción del Uruguay - Entre Ríos



Facultad Regional Córdoba - Córdoba

Facultad Regional Delta - Buenos Aires

Facultad Regional General Pacheco - Buenos Aires

Facultad Regional Haedo - Buenos Aires

Facultad Regional La Plata - Buenos Aires

Facultad Regional Mendoza - Mendoza

Facultad Regional Paraná - Entre Ríos

Facultad Regional Rafaela - Santa Fe

Facultad Regional Río Grande - Tierra del Fuego

Facultad Regional Resistencia - Chaco

Facultad Regional Rosario - Santa Fe

Facultad Regional San Francisco - Córdoba

Facultad Regional San Nicolás - Buenos Aires

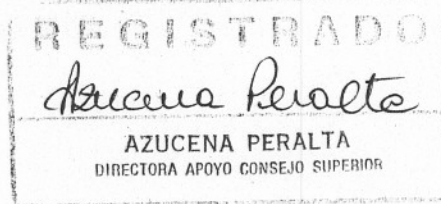
Facultad Regional San Rafael - Mendoza

Facultad Regional Santa Fe - Santa Fe

Facultad Regional Tucumán - Tucumán

Facultad Regional Villa María - Córdoba

ARTÍCULO 7°.- Período de transición: Con el fin de no modificar sustancialmente el orden establecido oportunamente por la Ordenanza N° 703 y que se ha seguido hasta el



presente, el Consejo Asesor correspondiente al año 2001 se integrará por los representantes de las Facultades Regionales Resistencia, Rosario, San Francisco, San Nicolás, San Rafael y Santa Fe, continuándose posteriormente con las siguientes en orden cíclico.

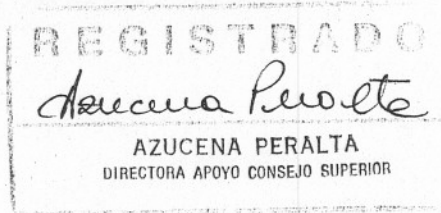
A fin de cumplir con la renovación anual por mitades, se sorteará entre las citadas Facultades cuales de ellas - tres (3) - cesarán su representación en el año 2002.

ARTÍCULO 8°.- Durante el año 2001 y con el objetivo de facilitar la continuidad de las tareas del Consejo, dos (2) de los representantes del Consejo saliente participarán en las reuniones en carácter de asesores invitados. El Consejo saliente designará a los dos (2) miembros que cumplirán esa función.

ARTÍCULO 9°.- Los miembros del Consejo Asesor tienen carácter de honorarios y, por lo tanto, no están sujetos a retribuciones especiales. Solamente percibirán viáticos de la Universidad cuando desempeñen funciones de miembros del Consejo Asesor fuera de la sede de la Facultad a la que pertenezcan.

Capítulo III: Designación de representantes

ARTÍCULO 10°.- El señor Decano de cada Facultad Regional que integre el Consejo Asesor, designará con el acuerdo del Consejo Académico, un representante titular y un suplente por un período de dos (2) años.



ARTÍCULO 11°.- Los representantes, titular y suplente, serán seleccionados entre los docentes investigadores de la Facultad incorporados a las categorías A ó B (Ordenanza N° 873).

Si la Facultad no cuenta con docentes investigadores categoría A ó B, podrá nominar docentes investigadores incorporados a la categoría C que sean Directores de proyecto, previo acuerdo con la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad.

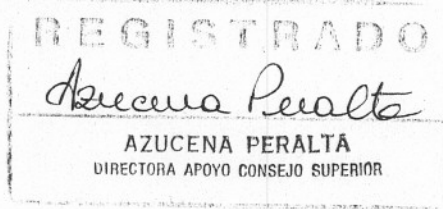
ARTÍCULO 12°.- En caso de que la Facultad no pueda cumplir con los requisitos citados previamente, el representante será la persona con la máxima responsabilidad en el área de Ciencia y Tecnología de la Facultad.

Capítulo IV: Reuniones del Consejo Asesor

ARTÍCULO 13°.- El Consejo Asesor se reunirá en forma ordinaria una vez cada dos meses (2), y en forma extraordinaria cuando el Secretario de Ciencia y Tecnología lo considere necesario, o cuando el propio Consejo, con acuerdo del Secretario, lo recomiende.

ARTÍCULO 14°.- El Coordinador de los Programas (Res. N° 760/98 del CSU) de la Secretaría de Ciencia y Tecnología será invitado permanente a las reuniones del Consejo.

ARTÍCULO 15°.- El Consejo tendrá quórum con tres (3) de los representantes de las Facultades.



ARTÍCULO 16°.- El Consejo formalizará su asesoramiento a través de recomendaciones, firmadas por el Coordinador y al menos dos (2) miembros del mismo, las recomendaciones se numerarán por año y se archivarán en la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad.

ARTÍCULO 17°.- Las recomendaciones se adoptarán por mayoría simple de los representantes presentes. En caso de empate, se computará el voto del Coordinador del Consejo.

Capítulo V: Incorporación de Nuevas Facultades Regionales

ARTÍCULO 18°.- En el caso de creación de alguna nueva Facultad Regional, la Secretaría de Ciencia y Tecnología incorporará la misma al listado de representación del Artículo 6°, siguiendo el orden alfabético.
